



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), entidad dependiente del Ministerio de Obras Públicas, informe sobre la calidad del agua potable para consumo en el ámbito del área regulada del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA). En particular informe sobre los siguientes puntos:

1. Resultados de los análisis y mediciones propias realizadas durante este año para verificar la calidad del agua potable. Especifique cuál es la planificación anual del Ente para esta tarea y con qué presupuesto cuenta.
2. Identifique qué zonas del área regulada están en seguimiento por presentar anomalías con respecto a la calidad del agua potable. Asimismo, especifique si la empresa está proveyendo agua potable por medios alternativos en algunas zonas para paliar irregularidades respecto a la calidad del agua potable.
3. Cantidad de denuncias sobre calidad del agua potable realizadas por usuarios, instituciones u organismos. Especifique los motivos de las mismas.
4. Cantidad de anomalías comunicadas por la Concesionaria con respecto a la calidad del agua potable. Especifique los motivos de las mismas.
5. Desarrolle si desde el Ente considera necesario recomendar a los usuarios la instalación de purificadores de agua de uso doméstico por cuestiones sanitarias.

Cofirmantes: JOURY, Mercedes; EL SUKARIA, Soher; DE LAMADRID, Alvaro; DEL CERRO, Gonzalo; BERISSO, Hernán; REGIDOR, Estela; ASCARATE, Lidia; PICCOLOMINI, Carla; OCAÑA, Graciela; ENRIQUEZ, Jorge.



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La calidad del agua potable es una cuestión que preocupa en países de todo el mundo, en desarrollo y desarrollados, por su repercusión en la salud de la población. Es por ello, que la Organización Mundial de la Salud (OMS) elabora normas internacionales sobre la calidad del agua y la salud de las personas en forma de directrices que sirven de base para la elaboración de reglamentos y normas en todo el mundo. El Programa Conjunto OMS/ UNICEF para el Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento, define el agua potable salubre y el saneamiento básico de la siguiente manera: *Agua potable* es el agua utilizada para los fines domésticos y la higiene personal, así como para beber y cocinar, se garantiza su acceso si la fuente de la misma se encuentra a menos de un kilómetro de distancia del lugar de utilización y si se puede obtener de manera fiable al menos 20 litros diarios para cada miembro de la familia. El agua potable salubre es el agua cuyas características microbianas, químicas y físicas cumplen con las pautas de la OMS o los patrones nacionales sobre la calidad del agua potable. Por otro lado, el *Saneamiento básico* es la tecnología de más bajo costo que permite eliminar higiénicamente las excretas y aguas residuales y tener un medio ambiente limpio y sano tanto en la vivienda como en las proximidades de los usuarios. El acceso al saneamiento básico comprende seguridad y privacidad en el uso de estos servicios. La cobertura se refiere al porcentaje de personas que utilizan mejores servicios de saneamiento, a saber: conexión a alcantarillas públicas; conexión a sistemas sépticos; letrina de sifón; letrina de pozo sencilla; letrina de pozo con ventilación mejorada.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N° 15 sobre el derecho al agua. Allí, el artículo I.1 establece que el derecho humano al agua es un bien público fundamental para la vida y la salud, es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. La Observación N° 15 también define el derecho al agua como el



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico. Finalmente, el objetivo N° 6 de la Agenda de Desarrollo Sostenible (a la que se comprometió nuestro país para 2030) establece la necesidad de garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y saneamiento para todos, con metas claras sobre la calidad del agua potable. Por todo ello, es evidente que garantizar el agua potable para todos los ciudadanos es proteger la salud pública y el bienestar mediante una mejor gestión de los recursos hídricos, la protección de los ecosistemas acuáticos, y la prevención, control y reducción de las enfermedades vinculadas con el agua.

En el año 2006 el entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires firmaron un convenio tripartito, mediante el cual se constituyó el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS). El mismo fue aprobado por la Ley Nacional N° 26.221 y reglamentado por el Decreto N° 763/2007. A su vez, en la Ley, se caracteriza como servicio público a la prestación del servicio de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales, y se define como concesionaria a la Sociedad Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA).

El ERAS tiene por finalidad principal la regulación y control de la prestación de los servicios de agua potable y desagües prestados en casi toda la superficie del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA). Actualmente, el área de cobertura incluye a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a 26 Partidos de la Provincia de Buenos Aires. Según los datos publicados por AySA, actualmente la empresa sirve agua potable a 10.713.262 habitantes. El Marco Regulatorio establece como parte de la misión del Ente el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria y el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas de calidad. En este sentido, dentro de las obligaciones del ERAS está la de ejercer el control de calidad del servicio de agua, la medición de caudal que asegure una dotación apropiada a los usuarios, medición de presión en puntos estratégicos que garanticen los previstos en los planes aprobados y en el Contrato de Concesión, efectuar tomas de muestra y realizar análisis físicos, químicos y bacteriológicos a todos los prestadores del Área Regulada. El artículo N°5 inciso d) del Marco Regulatorio define al Agua Potable como: "Agua apta para el consumo humano, la



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

higiene personal, el uso doméstico habitual, adecuada a las normas mínimas de calidad establecidas en el presente Marco Regulatorio”.

En el último tiempo recibimos comentarios basados solo en la experiencia de usuarios sobre deficiencias en la calidad del agua, justificados únicamente a partir de la propia percepción en el gusto, el color o el olor. Es por lo que consideramos pertinente que se brinde un informe amplio y detallado a nuestra Cámara, a fin de corroborar mediante evidencia científica cuál es el nivel de cumplimiento actual de las normas de calidad del agua. Por todos estos motivos es que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente pedido de informes.

Cofirmantes: JOURY, Mercedes; EL SUKARIA, Soher; DE LAMADRID, Alvaro; DEL CERRO, Gonzalo; BERISSO, Hernán; REGIDOR, Estela; ASCARATE, Lidia; PICCOLOMINI, Carla; OCAÑA, Graciela; ENRIQUEZ, Jorge.